

“VEEDURIAS CIUDADANAS COLOMBIANAS MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIÓN
(ART.16 Y 16ª LEY 850/2003)”

MONOGRAFIA

Presentado por:

RITO ALFONSO MEDINA CHAPARRO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO

MANUAL DE INVESTIGACION

ESCUELA DE DERECHO Y GOBIERNO

MEDELLÍN

2020

CONTENIDO

RESUMEN.....	Pag.4
INTRODUCCIÓN.....	Pag.6
CAPITULO UNO JUSTIFICACIÓN	Pag.7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	Pag.9
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	Pag.9
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	Pag.18
OBJETIVOS.....	Pag.18
OBJETIVO PRINCIPAL.....	Pag.18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	Pag.19
CAPITULO DOS MARCO JURÍDICO –ANALÍTICO.....	Pag.20
ANTECEDENTES.....	Pag.20
ARTICULO 270 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.....	Pag.26
ARTICULO 100 LEY 134/1994 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”	Pag.27
LEY 850/2003 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS”	Pag.29
ARTÍCULOS 16 Y 16ª INSTRUMENTOS DE ACCIÓN DE LA LEY 850/2003 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA LEY 1757/2015.....	Pag.30
¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA CIUDADANA?.....	Pag.31

¿QUÉ FUNCIONES GENERALES TIENE UNA VEEDURÍA?.....	Pag.32
¿QUE BENEFICIOS TRAE CONSIGO UNA VEEDURIA CIUDADANA?.....	Pag.32
¿CUALES SON LOS MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS?.....	Pag.33
EL DERECHO DE PETICIÓN	Pag.35
LEYES Y NORMAS QUE REGULAN DEL DERECHO DE PETICION	Pag.35
ALCANCE DEL DERECHO DE PETICION.....	Pag.36
ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO DE PETICION.....	Pag.37
LA ACCION DE TUTELA.....	Pag.37
¿CUÁNDO HACER USO DE LA ACCION DE TUTELA?.....	Pag.38
¿QUIENES SON LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE CONOCEN DE LA ACCION DE TUTELA?.....	Pag.38
DERECHOS QUE PROTEGE LA ACCION DE TUTELA.....	Pag.39
CAPÍTULO TRES METODOLOGÍA	Pag.41
TIPO DE ESTUDIO.....	Pag.41
NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	Pag.42
FASES DE LA INVESTIGACION.....	Pag.43
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	Pag.43
CAPITULO CUATRO ANÁLISIS	Pag.43
CAPITULO CINCO CONCLUSIÓN.....	Pag.45
BIBLIOGRAFÍA.....	Pag.47
ANEXOS	Pag.56.

RESUMEN

Los delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente una vez promulgada la constitución de Colombia del año 1991, imparten a través de ella una orden directa al organismo legislativo del país por medio de su artículo 270, para la creación de una ley que organice las diversas formas de participación ciudadana, esto con el fin específico de realizar vigilancia y fiscalización a la gestión pública al interior de los diferentes niveles administrativos de las entidades, tanto nacionales como territoriales al igual que sus resultados; siendo el inicio estructural de lo que más adelante se conocería con el nombre de veedurías ciudadanas, raíz de la presente monografía.

De dicha estructura podemos observar cómo posteriormente el legislador promulga la ley 134/1994 “por medio de la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”, dando vida en su artículo 100 al instrumento de participación ciudadana que será conocido como VEEDURIAS CIUDADANAS, este consecutivamente se reglamentaría mediante la ley estatutaria 850/2003; estableciendo en ella, su definición, procedimiento constitutivo, objeto, contorno de ejercicio de vigilancia, principios, (funciones, medios y recursos de acción), al igual que los derechos y deberes del veedor ciudadano como los requisitos, impedimentos y prohibiciones de quienes la aspiran a constituir.

Como cuerpo y objetivo general de la monografía se realizó un estudio normativo de los (medios y recursos de acción) contemplados en los artículos 16 y 16ª de la ley 850/2003 que

fueran modificado el primero por el artículo 68 y adicionado el segundo por el artículo 70 de la ley estatutaria 1757 del año 2015 “por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección al derecho de la participación democrática”.

En la presente monografía se hace una recopilación de información sobre los motivos que influyen en el origen de estos instrumentos de participación ciudadana, como son los temas de corrupción siendo ellos, los principales objetivos de vigilancia por parte de la ciudadanía y que se vienen presentando en la última década en nuestro país; obligando al elector hacer una participación activa de la vigilancia de la gestión y los recursos públicos.

De esta forma se hace una breve explicación sobre que es una veeduría ciudadana, funciones generales y beneficios que trae la conformación de las mismas, así como un análisis normativo de los medios y recursos de acción con los que cuenta las veedurías, con el fin de lograr su objetivo primordial, haciendo énfasis en el derecho de petición como fuente primaria para la recolección de información.

A su vez se llegará un análisis y conclusión con relación al objetivo general que nos concierne resolver en esta investigación.

INTRODUCCION

La presente investigación explorara el marco normativo que da creación al mecanismo de participación ciudadana más conocido como veedurías ciudadanas, desde un marco jurídico - analítico, tomando como punto de inicio el art. 270 de la constitución Colombiana del año 1991, llegando posteriormente a la reglamentación establecida por la ley estatutaria 850/2003, para de este modo hacer a un análisis formal de los artículos 16 y 16^a de la ley 850/2003 que fueran modificado el primero por el articulo 68 y adicionado el segundo por el artículo 70 de la ley estatutaria 1757 del año 2015 “por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección al derecho de la participación democrática”.

Se realizará un breve análisis del problema que conlleva al estado colombiano a vincular a los habitantes de la nación como partícipes activos de la vigilancia y fiscalización de la gestión estatal que en la última década ha presentado problemas concerniente en los temas de corrupción; es por este motivo que se tratara en esta investigación los medios y recursos con los cuales las veedurías ciudadanas cuentan para ejercer su vigilancia, enfocándose en el más usado como lo es el derecho de petición.

Es por ello por lo que esta monografía se orientara en especial en los recursos de acción que se consagran en la ley estatutaria 850/2003 con su respectiva modificación y adición en sus artículos 16 y 16^a, llevando a un análisis y conclusión de la misma desde el ámbito normativo.

CAPITULO UNO JUSTIFICACION

La presente monografía busca como fin específico, observar la normativa de los medios y recursos de acción plasmados en los arts. 16 y 16ª de la ley 850 del 2003, que fuera modificado el primero por el artículo 68 y adicionado el segundo por el artículo 70 de la ley 1757 del 2015 dentro de la vigilancia y fiscalización de la gestión realizadas por las veedurías ciudadanas.

Encontrando en este, un tema de interés nacional, por su dimensión y alcance dentro de la vida de sociedad e integrantes del estado; se hará énfasis en el ser y deber ser para formar una aproximación a la realidad colombiana, a través de un estudio normativo sobre los mecanismos que allí se relacionan como los recursos de acción con las que cuentan para un buen ejercicio de su función.

Con esta finalidad se busca aclarar las dudas, del verdadero fin que cumple estos recursos de acción que consagra la ley estatutaria 850/2003 como sus vínculos normativos, con respecto a su funcionalidad, con el fin de mitigar el desinterés que sufre el ciudadano por proteger lo público aduciendo faltas de garantías para lograr una auténtica fiscalización de la gestión pública.

De otra manera y como se planteó en la descripción general del problema, tropezamos con entidades administrativas con fuertes indicios de corrupción, como se ha resaltado en las últimas cifras presentadas por las encuestas GALLUP POLL del año 2017; donde se exterioriza como la corrupción viene creciendo en los últimos 15 años, apoderándose de las entidades y organismos

del estado, colocando en incertidumbre el direccionamiento de los organismos de control como el de sus dirigentes, en lo correspondiente a los fines esenciales del estado. Es por ello por lo que se hace necesario un estudio a fondo de los instrumentos, medio y recursos de acción que ayuden al ciudadano desde las veedurías ciudadanas a frenar este flagelo.

Por concerniente esta monografía justifica el ponderado de los artículos 16 y 16^a de la ley 850 del 2003, modificado el primero por el artículo 68 y adicionado el segundo por el artículo 70 de la ley 1757 del 2015 en el territorio colombiano, para establecer los instrumentos de acción entregadas por el legislador en pro de la defensa de lo público a las veedurías ciudadanas y donde se invita hacer parte de los aparatos de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión y recursos públicos, manejados por los entes estatales o contratistas, siendo objetivos primordiales de seguimiento al momento de adjudicarlos observándose que cumplan con los fines esenciales del estado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROBLEMA

Colombia como estado social de derecho conformada en república, democrática, participativa, pluralista y respetuosa de la dignidad humana, busca una perfecta división de poderes y la participación de sus ciudadanos, como lo discutió, analizo, instituyo y lo consagro la asamblea nacional constituyente en la gaceta Constitucional de la Asamblea Nacional en su edición número 77, en sus consideraciones Generales que nos trajo a colación la necesidad de una reforma a los órganos de control fiscal. ¿pero porque hablamos de los órganos de control exclusivamente?, este cuestionamiento nos lleva a la función que desempeñan en el cuidado y control de la gestión estatal y sus recursos públicos.

Pero ¿porque los delegatarios de la asamblea ven la necesidad de reformar la Contraloría general de la Nación?, ella misma nos da sus argumentos en unos de sus apartes, ello con el fin de tener controles eficaces que puedan garantizar el buen uso de los dineros provenientes de los contribuyentes, llevando la asamblea nacional constituyente a crear un acto que reforme la constitución y valla encaminado a la modernización de este organismos de control con unas cualidades específicas como serian la fuerza, independencia y libertad de intervención política, en concordancia con el artículo 14 de los derechos del hombre que es la génesis filosófica del control social así: “el pueblo tiene derecho por sí mismo o por sus representantes a establecer las contribuciones y seguir sus destinos”.

Si se analiza a fondo este concepto que nos trae la Asamblea Nacional Constituyente logramos dilucidar la modernización de los organismos de control fiscal, lo cual se evidencia en la gaceta N.º 77, que era a su vez modernizar este organismo de control e involucrar al ciudadano en este ejercicio de vigilancia; pero ¿cómo involucrar al ciudadano en esta función?, si bien hablamos de la modernización de este organismo como es la contraloría general de la Nación, la misma Asamblea Nacional Constituyente nos presenta el artículo 4 del régimen de control fiscal que nos suscita “la ley establecerá formas y sistemas especiales de participación ciudadana en la vigilancia del desarrollo y los resultados de la gestión pública para los diversos niveles de la administración.”

“varios estudios han abordado la problemática de la corrupción y soborno con énfasis en la relación sector público - sector privado arrojando las siguientes decisiones:

***ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN DE TRANSPARENCIA
INTERNACIONAL***

Mide las percepciones sobre corrupción en el sector público en más de 180 países, en el 2007 Colombia ocupó el puesto 68 entre 180 países con una calificación de 3.8/10, en una escala de 0 a 10, donde 10 indica un nivel alto de transparencia y 0 un alto nivel de corrupción.” Transparencia Colombia, (2007)

CUADRO 1
ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN 2007
 -TRANSPARENCIA INTERNACIONAL-

País	Puntaje 2007	Posición
Nueva Zelanda	9.4	1
Dinamarca	9.4	1
Finlandia	9.4	1
Singapur	9.3	4
Colombia	3.8	68
Myanmar	1.4	180

Fuente: “PRIMERA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PRACTICAS CONTRA EL SOBORNO EN EMPRESAS DE COLOMBIA” pagina 10-11 corporacion transparencia por colombia,(2007).

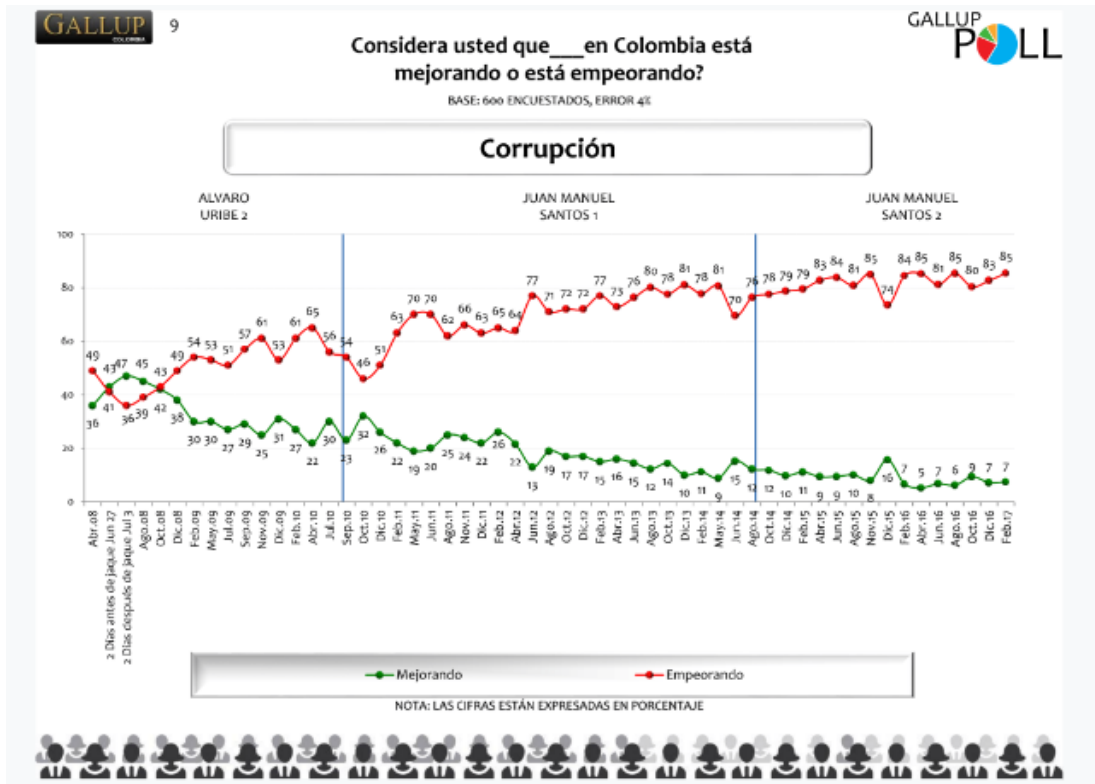
Con el fin de profundizar sobre un tiempo específico podemos notar que los últimos 15 años las entidades públicas del estado colombiano se han visto involucradas en temas propios de corrupción, cuestionando nuestro sistema de control fiscal ejercido por la contraloría general de la nación y otros organismos encargados de dicha vigilancia; en encuesta realizada por GALLUP POLL en el año 2017 y publicada por el diario el País,(2017) con el título “ESCANDALOS DE CORRUPCION GOLPEAN OPTIMISMO DE LOS COLOMBIANOS, según la encuesta GALLUP” El país,(2017), por los hechos acontecidos por la constructora ODEBRECHT que disparo la impotencia de los colombianos en la lucha contra la corrupción.

P.1, el politólogo ANCIZAR MARROQUIN hace la siguiente observación:

“La corrupción no apareció de la noche a la mañana, pero ahora se supo de manera más abierta y los medios fueron más acuciosos. Todo esto fue destapado por la justicia de Estados Unidos, porque de lo contrario no se hubiera sabido y al descubrirse ese

escándalo con todas sus implicaciones repercute en la gente, que se desmotiva”

Marroquín, (2017).



Es por este motivo que podemos resaltar que el problema general de esta monografía sería la corrupción, ya que esto nos conlleva hacer el estudio detallado de los medios y recursos de acción de la ciudadanía en la lucha frontal contra este flagelo, pero ¿cómo se puede realizar esta lucha?, si bien como ciudadanos tenemos diferentes dispositivos de participación ciudadana, las veedurías serían la mejor opción al momento de hacer la vigilancia de la gestión pública, ya que actúa como organismos disuasorios y vigilantes.

Es por esto que la política de fiscalización de la gestión pública en manos de la ciudadanía integrada en la constitución política del 91, da sus inicios en el art. 270 donde establece: “La ley

organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados” Asamblea Nacional Constituyente, (1991)

Lo anterior totalmente compatible con el artículo 4 del régimen de control fiscal que recita la gaceta 77 de la asamblea nacional Constituyente, en función al vínculo entre ciudadano - estado como a los organismos de vigilancia de la gestión Pública.

¿pero qué tanta viable es el cumplimiento de este artículo, en un país donde se ha vuelto tan común los actos de corrupción?, al respeto de esta incógnita, es de suma importancia verificar las normas expedidas a partir de la asamblea nacional constituyente, correspondiente a la participación ciudadana, desde su promulgación en la gaceta 77 de la Asamblea Nacional, como en su ingreso en el art. 270 de la constitución política del año 1991.

Entorno a la presente investigación podemos encontramos que en el año de 1994 se da creación a la “ley estatutaria 134/1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana “ Congreso de la Republica, (1994), integrando en sus normas lo que hoy es tema de investigación como es el

“Artículo 100 de las VEEDURÍAS CIUDADANAS Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la

Constitución y la ley que reglamente el artículo [270](#) de la Constitución Política.” Congreso de la Republica, (2003)

Del artículo antes mencionado se puede reafirmar el compromiso del legislador con nuestra constitución al dar origen a uno de los métodos más significativos de participación ciudadana por su alcance de vigilancia y fiscalización de la gestión; ¿pero es todo lo que el pueblo necesita para contrarrestar la corrupción?, si bien es un Inicio, es necesario una ley que reglamente su funcionamiento y organización, como a su vez el campo de acción y alcance en la guerra frontal contra la corrupción en la gestión pública.

Con el fin de dar aplicabilidad al artículo 100 **VEEDURÍAS CIUDADANAS** el legislativo promulga la ley 563/2000, la cual sería declarada inexecutable mediante sentencia C- 1338/2000 por la corte constitucional quienes encontraran yerros de procedimiento en la creación de dicha ley, significando ello que el congreso realizó un trámite no adecuado al tramitarla como ley ordinaria, cuando debió ser tramitada como ley estatutaria como se explica en el siguiente parte de la sentencia:

“A juicio de la Corporación, el Congreso Nacional al expedir a través de trámite ordinario de la Ley 563 de 2000, mediante la cual se reglamentan integralmente las veedurías ciudadanas, desconoció el artículo 152 superior que le obligaba a adoptarla mediante trámite estatutario, sin tener en cuenta tampoco, la jurisprudencia constitucional sentada ad hoc en torno de esta exigencia constitucional. En tal virtud, la referida Ley presenta un vicio de inexecutable y así se declarará.” Corte Constitucional, (2000)

Pero en busca de dar claridad al pronunciamiento de la corte constitucional observamos el cuerpo de art. 152 de la constitución colombiana del cual hace referencia los magistrados. es por ello por lo que para entender lo que la cortes nos expone debemos citar dicho artículo así:

“ARTICULO 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;

b) Administración de justicia;

c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales;

d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana.

e) Estados de excepción.” Asamblea Nacional Constituyente, (1991)

De lo anterior podemos observar y deducir el error cometido por el legislativo al tramitar esta ley como ordinaria desconociendo el artículo 152 de la constitución que los obliga a tramitar estos mecanismos de participación ciudadana como ley estatutaria siendo este el motivo primordial de su inexecutableidad.

Ya para el año 2003 después de una ardua labor del congreso, el presidente de la fecha Doctor ALVARO URIBE VELEZ procede a sancionar la *“ley estatutaria 850/2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”* Congreso de la Republica,(2003), estableciendo su definición, procedimiento constitutivo, objeto, ámbito de ejercicio de vigilancia, (funciones, medios y recursos de acción), principios rectores al igual que los derechos y deberes de las

mismas como los requisitos, impedimentos y prohibiciones de quienes la aspiran a constituir. Es de suma importancia resaltar que la ley 850/2003 tuvo modificaciones y adiciones por la ley 1757/2015, que serán tratadas más adelante.

Retomando el planteamiento del problema luego de un breve resumen de la creación de la ley 850/2003 nos llama sumamente la atención que las veedurías ciudadanas en su artículo 16 y 16ª tiene como recurso de acción el derecho de petición, lo cual una vez realizada la investigación nos lleva a una cifra alarmante de incumplimiento por parte de las entidades del estado, forzando a los ciudadanos a instaurar acciones tuteladas para obtener las respuestas de estas solicitudes como se evidencia por la defensoría del pueblo en comunicado del 24 de julio de 2020, a través de su página electrónica

“Para el 2019 se presentaron más de 620. 257 tutelas, de las cuales 244.553 fueron por violación al derecho de petición, la salud (207.368); al debido proceso (76.447); al mínimo vital (39.284); a la ayuda humanitaria (23.154); a la seguridad social (21.887) y a la vida (15.325); siendo el derecho de petición el más violentado por parte de las entidades públicas.”

Fuente: <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/9441/M%C3%A1s-de-620000-tutelas-se-instauraron-en-2019-para-proteger-derechos-fundamentales-derechos-salud-Defensor%C3%ADa-tutelas.htm> Defensoría del pueblo,(2019)

En este orden de ideas con las cifras publicadas por la defensoría del pueblo podemos concluir que por parte de las entidades públicas se obstaculiza el derecho a la información

causando traumatismos en los objetivos a vigilar o fiscalizar en la gestión pública ya que este es uno de los instrumentos de acción más importantes que es usado por las veedurías ciudadanas en su actuar.

Conforme a lo anterior, podemos determinar que en Colombia se viene presenta un grave problema de corrupción, y que cada vez la participación ciudadana a través de las veedurías se ven obstaculizadas en su accionar por las entidades públicas, con barreras al momento de entregar información para la fiscalización de la gestión pública, obligando hacer uso de la acción de tutela y el desacato para lograr sus objetivos.

Es por ello por lo que esta investigación estará encaminada en analizar los recurso y medios de acción de que se configuran en la ley 850 del 2003, como sus modificaciones por la ley 1757 del 2015.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Con referencia en lo expuesto en la descripción del problema, se sugiere un estudio ponderado del campo de acción de las veedurías a través del interrogante:

¿En la normativa actual los medios y recursos de acción de las veedurías ciudadanas consagrados en los artículos 16 y 16ª de la “ley 850 del 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas” Congreso de la República, (2003) en el territorio colombiano, ¿poseen los instrumentos de acción necesarios para cumplir su objetivo de vigilancia de la gestión pública?

OBJETIVOS

GENERAL

Ponderar desde la normativa actual los medios y recursos de acción de las veedurías ciudadanas contemplados en los artículos 16 y 16ª de la ley 850 del 2003 con su respectiva actualización, con el fin de verificar si cuenta con los medios de acción primordiales para cumplir su objetivo de vigilancia de la gestión pública, en lo concerniente a su competencia.

ESPECIFICOS

- Investigar los artículos 16 y 16^a de la ley 850 del 2003, modificado el primero por el artículo 68 y adicionado el segundo por el artículo 70 de la ley 1757 del 2015 en el territorio colombiano.
- Enunciar la clase de mecanismos y recursos de acción con las que cuentan las veedurías ciudadanas en los artículos 16 y 16^a de la ley 850 del 2003, con sus respectivas modificaciones y adiciones realizadas por la ley 1757 del 2015 a los respectivos artículos.
- Analizar desde el ser y deber ser, los medios y recursos de acción de las veedurías ciudadanas contemplados en los artículos 16 y 16^a de la ley 850 del 2003, con sus respectivas modificaciones y adiciones realizadas por la ley 1757 del 2015.

CAPITULO DOS MARCO JURIDICO – ANALITICO

ANTECEDENTES

Colombia como estado social que hace prevalencia en su art. 1 sobre el interés general, buscando la protección de la ciudadanía sobre el interés particular invita a la corresponsabilidad por medio de los organismos de participación ciudadana, como lo deja claro en el art. 270 de la constitución y como lo resalta el art. 4 de la gaceta 77 de la asamblea Nacional Constituyente “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”; como es de conocimiento público nuestro país ha estado inmerso en problemas de corrupción desde tiempos inmemorables situándonos en el ranking de unos de los países más corruptos según la publicación del medio de comunicación US. NEWS, (2019) <https://www.usnews.com/news/best-countries/colombia>, creando a nivel nacional una imagen sombría sobre la gestión pública en nuestro país.

“varios estudios han abordado la problemática de la corrupción y soborno con énfasis en la relación sector público - sector privado arrojando las siguientes decisiones:

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN DE TRANSPARENCIA

INTERNACIONAL

Mide las percepciones sobre corrupción en el sector público en más de 180 países, en el 2007 Colombia ocupo el puesto 68 entre 180 países con una calificación de 3.8/10, en

una escala de 0 a 10, donde 10 indica un nivel alto de transparencia y 0 un alto nivel de corrupción.” *Transparencia Colombia, (2007)*

CUADRO 1
ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN 2007
-TRANSPARENCIA INTERNACIONAL-

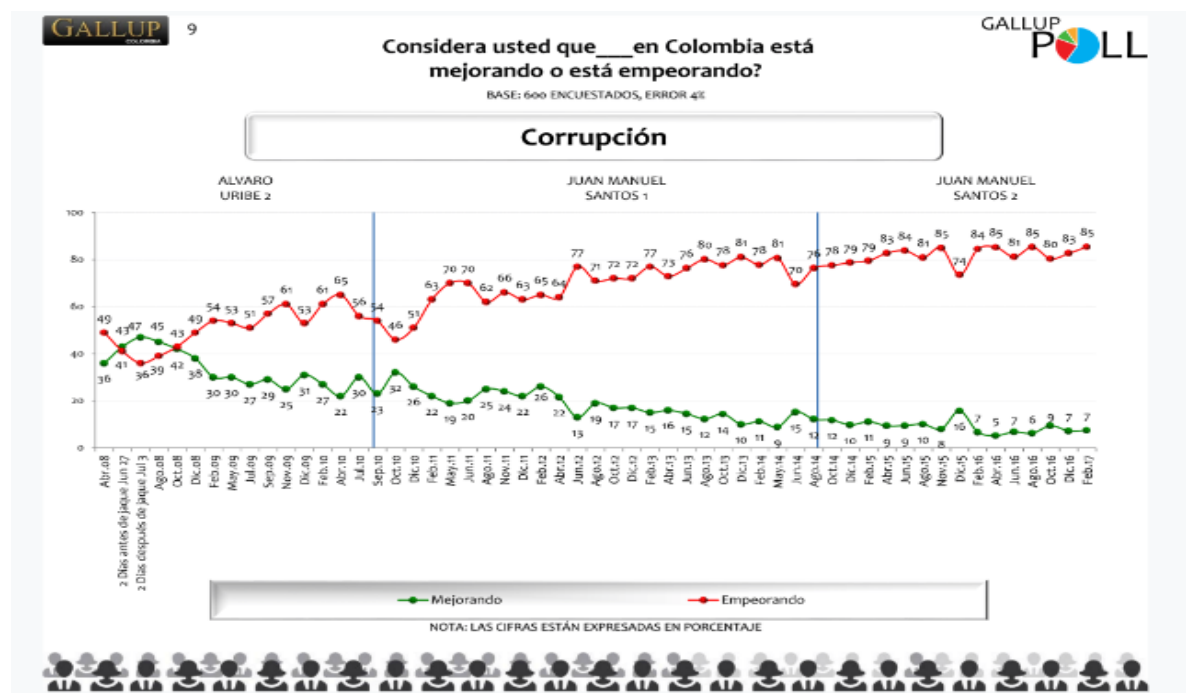
País	Puntaje 2007	Posición
Nueva Zelanda	9.4	1
Dinamarca	9.4	1
Finlandia	9.4	1
Singapur	9.3	4
Colombia	3.8	68
Myanmar	1.4	180

Fuente: PRIMERA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PRACTICAS CONTRA EL SOBORNO EN EMPRESAS DE COLOMBIA pagina 10-11 corporacion transparencia por colombia,(2007)

Según estudios en materia de corrupción del país lo anterior se hace perceptible según Newman & Ángel (2017). Según datos de la fiscalía se establece que entre 2009 al año 2016 se registran 3966 denuncias por delitos concernientes con la corrupción, según este informe el (75%) de los casos se dan por Sobornos (27%), Peculado por apropiación (18%), concusión (9%) y Negligencias del agente recaudador (22%).

Con el fin de profundizar sobre un tiempo específico podemos notar que los últimos 15 años las entidades públicas se han visto involucradas en temas propios de corrupción, cuestionando nuestro sistema de control fiscal en manos de la contraloría general de la nación y otros organismos encargados de dicha vigilancia; en encuesta realizada por GALLUP POLL en el año 2017 y publicada por el diario el País con el título “ESCANDALOS DE CORRUPCION

GOLPEAN OPTIMISMO DE LOS COLOMBIANOS, SEGÚN ENCUESTA GALLUP” El país,(2017), por los hechos acontecidos por la constructora ODEBRECHT que disparo la impotencia de los colombianos en la lucha contra la corrupción.



En lo correspondiente del mes de enero del 2016 y julio del 2018, el monitoreo ciudadano logro identificar 327 casos de corrupción obtenidos por los medios de comunicación en los 32 departamentos del país, el 69% es de alcance municipal, 25% departamental y 6% alcances nacionales, la corrupción afecta en gran medida al sector publico

“La radiografía del país detectó en su mayoría hechos de corrupción administrativa (73 %), corrupción privada (9 %) y corrupción judicial (7 %) como los que más se reportaron entre enero del 2016 y julio del 2018. De los hechos asociados a corrupción administrativa siguen siendo las irregularidades en los procesos de contratación pública el principal problema, ocupando el 46 % de los hechos de este tipo. Por otro lado, llama

la atención que los casos de corrupción privada sean cada vez más reportados a través de la prensa. Por ejemplo, en el primer informe del Monitor Ciudadano sobre corrupción en Territorios de Paz, el porcentaje de casos de corrupción privada sólo alcanzó un 4 %” Transparencia por Colombia, (2017). P. 20.

MONITOR CIUDADANO
DE LA CORRUPCIÓN
TERCER INFORME



Según indicadores de la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) mediante tweets del 13 de octubre de 2020, Colombia ocupa el puesto 77 de 128 países en el índice de estado de derecho de 2020.

← **Twitter**

Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) @CEJ JUSTICIA · 13 oct.

#IndicadorDeLaSemana Según @TheWJP, Colombia ocupa el puesto 77 entre 128 países en el Índice de Estado de Derecho 2020.

Los países mejor y peor evaluados de la región son Uruguay (puesto 22) y Venezuela (puesto 128), respectivamente.

DATO CURIOSO
Según The World Justice Project, Colombia ocupa el puesto 77 entre 128 países en el Índice de Estado de Derecho 2020. Los países mejor y peor evaluados de la región son Uruguay (puesto 22) y Venezuela (puesto 128), respectivamente.

El Índice de Estado de Derecho está conformado por los siguientes 8 factores:
(i) Límites al poder gubernamental
(ii) Ausencia de corrupción
(iii) Gobierno abierto
(iv) Derechos fundamentales
(v) Orden y seguridad
(vi) Cumplimiento regulatorio
(vii) Justicia civil
(viii) Justicia penal.

Fuente: Índice de Estado de Derecho 2020 – World Justice Project.

WWW.CEJ.ORG.CO
@CEJJUSTICIA @CEJJUSTICIA @CEJJUSTICIA

Fuente: [Página oficial Corporación Excelencia en la Justicia \(CEJ\) @CEJ JUSTICIA](#)

Es por ello que los últimos 15 años nuestro estado se ha visto involucrado en temas de corrupción que han hecho que el ciudadano, observe esta forma de proceder como algo cotidiano que guarda relación con nuestra idiosincrasia; si bien han nacido movimientos ciudadanos encargados de repeler ese flagelo como son las red de veedurías, el hermetismo de los ciudadanos a confiar en sus instituciones ha disminuido, como antecedentes de estos actos podemos nombrar unos de los más grandes casos como son: el caso de Reficar y el caso ODEBRECHT este último de más trascendencia.

Como consecuencias de estos actos vemos reflejado el actuar del ciudadano percibiendo como normal estos hechos y más en los campos de la política, ya que la gestión pública la mayoría de las veces recaen sobre funcionarios de elección popular como son los alcaldes, gobernadores, concejales etc., como efectos del grado de corrupciones en estas administraciones podemos ver los resultados entregados por la Fiscalía general y la contraloría General de la nación en el seguimiento y control de los recursos públicos para contrarrestar la pandemia del COVID 19.



Fuente: [Página oficial de Twitter Fiscalía General de la Nación](#)

Como puede inferirse, el tema político tiene amplia relación con la corrupción en nuestro país, y un claro ejemplo es el caso ODECBRECHT, donde multinacionales suministran dineros a campañas políticas para posteriormente recuperarlo en contratación que llevan en el menor de los casos a un detrimento patrimonial de las entidades territoriales, volviendo esta actividad una práctica común en nuestra actualidad y por la cual se debe luchar juntamente con el ciudadano y las instituciones para su erradicación.

Dentro de este orden de ideas se planteó desde la Asamblea Nacional Constituyente y se consagro en la constitución del 91 los mecanismos que vinculan al ciudadano del común en supervisión de la gestión pública, dando inicio en el art. 207 de la constitución, donde se establece la creación de una ley que conforme los métodos de participación ciudadana que permitan fiscalizar y proteger la gestión pública; siendo creada la ley 563/2000 a través un proceso legislativo desarrollado entre los años 1998 y 1999 por el legislador, que culmina con una declaratoria de inexecutable mediante sentencia C-1338 del 2000 por vicios de trámite, errores cometidos por el congreso al no ser tramitada como ley estatutaria si no como ley ordinaria desconociéndose el artículo 152 de la constitución.

Así, para el año 2001 el congreso retoma el desarrollo del art. 207 de la constitución política sancionando la ley estatutaria 850 del 2003 que fuera declarada executable por la corte constitucional mediante sentencia C 292 del 2003, subsiguientemente tendría unas modificaciones en unos de sus artículos como lo son el 16 y 16ª mediante la ley 1757 del 2005, artículos que son el eje principal esta investigación.

ART. 270 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Con el fin de entrar en conocimiento sobre las veedurías ciudadanas es de suma importancia analizar el art. 270 de la constitución del 91, el cual establece: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”, que nos quiere decir este artículo que el estado ve como actividad primordial la participación de sus ciudadanos en el control de su gestión; con el fin de garantizar transparencia dentro de los procesos innatos de su función. Como estado estamos llamados a vigilar y monitorear dicha gestión, pero para que ello logre efectiva materialización del derecho, este artículo debe estar dotado de procedimientos que lleven a estandarizar el actuar del ciudadano bajo las normas que cree el legislador para dicho fin.

Los constituyentes ven como eje primordial la vinculación del ciudadano en la vigilancia de la gestión pública, que son propias del estado como quedó plasmada en la gaceta 77 la Asamblea Nacional constituyente que vincula en su artículo 4 un párrafo igual al artículo 270 de la constitución en su búsqueda de la modernización de los entes de control fiscal, colocando como garantes de su actuar a la comunidad, alejando la idea de forma contundente de una nación autoritaria, otorgando un vínculo privado de participación a los habitantes del territorio nacional fortaleciendo la división de poderes para encontrar un balance como estado social de derecho.

ART. 100 LEY 134/1994 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Este acápite de la norma encamina el deseo de los constituyentes para lograr la participación del ciudadano en la vigilancia de la gestión pública, para ello traeremos a colación el art. 100 de la “ley estatutaria 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana” Congreso de la Republica, (1994) que taxativamente expresa lo que es tema de investigación.

“Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo [270](#) de la Constitución Política.”

Como resultado este acápite da vida a uno de los pilares de mayor importancia en la fiscalización de la gestión pública, como son las veedurías, dando un paso importante en el cumplimiento del artículo 270 de la constitución; sin embargo es trascendental analizar el significado de veeduría y ciudadanía desde el concepto de la RAE real lengua española así:

VEEDURIA: Cargo u oficio de veedor <https://dle.rae.es/veedur%C3%ADa>;

CIUDADANA: “Persona considerada como miembro activo de un estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes” RAE, (2001) <https://dle.rae.es/ciudadano>

De hecho, para entender mejor la palabra veeduría debemos profundizar en el significado de Veedor.

VEEDOR: inspector, visitador, observador <https://dle.rae.es/veedor>

En este orden obtenemos de conclusión, la creación de la figura del observador privado de carácter civil, encargado de vigilar la gestión pública tanto a nivel nacional como en sus entes territoriales.

LEY 850 DEL 2003 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En tal sentido con el fin de reglamentar las veedurías ciudadanas, nace a la vida jurídica el 18 de noviembre la ley estatutaria 850/2003 “por medio de la cual se reglamentan las veedurías Ciudadanas”, entablado su definición clara concisa y precisa, como la facultad de creación, procedimiento, objetivo, contorno del ejercicio de la vigilancia, los principios, función, medios y recursos de acción, requisitos, impedimentos, derechos y deberes y prohibiciones al igual que las redes de veeduría ciudadana y redes de apoyo institucional; dando cumplimiento al artículo 270 de la constitución, así como al art. 100 de la ley estatutaria 134 del 1994.

En tal sentido podemos decir que el legislador hace una clara regulación al mecanismo de participación ciudadana determinado como (VEEDURIAS CIUDADANAS), siendo declarado exequible por la corte constitucional mediante sentencia C - 292/2003 como magistrado ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett. En cumplimiento a la gaceta 77 articulo 4 por la Asamblea Nacional Constituyente que fuera formalizado en el art. 270 de la constitución del 91.

ART. 16 Y 16ª DE LA LEY 850/2003 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS MODIFICADO EL PRIMERO POR EL ARTICULO 68 Y ADICIONADO EL SEGUNDO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1757 DEL 2015.

Por su parte la ley estatutaria 850 del 2003, nos encamina al tema que es motivo de esta investigación y que nos concierne como la fuente del problema planteado, examinaremos los artículos Art. 16 y 16ª de la ley 850/2003 los cuales presentan una modificación del primero en mención por el artículo 68 y adicionado el segundo por el artículo 70 de la ley estatutaria 1757 del 2015, por lo cual debemos ir al texto la página de internet del senado así:

“ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 1757 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;

b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;

d) <Literal derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020>

e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

<ARTÍCULO 16A.> DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LAS DENUNCIAS EN EL CONTROL FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d) Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1o. *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*

<Inciso CONDICIONALMENTE exigible> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

PARÁGRAFO 2o. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE exigible> Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.” Congreso de la república, (2003)*

¿QUE ES UNA VEEDURIA CIUDADANA?

Es un aparato de participación ciudadana con el cual cuenta todo habitante del territorio nacional para organizarse comunitariamente con el fin de ejecutar vigilancia y fiscalización de los recursos y la gestión pública a las entidades y autoridades territoriales, nacionales, judiciales, políticas, electorales, legislativas al igual que organismos de control y todos aquellos funcionarios que manejen recursos del estado.

¿QUE FUNCIONES GENERALES TIENE UNA VEEDURIA?

Tienen como función la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos como la gestión pública, al igual de denunciar todo acto de corrupción del cual tengan conocimiento, una de sus funciones más importante es de trabajar de la mano con los organismos de control en la recolección de piezas probatorias o evidencias, que conlleven a proteger lo público y el objeto de la veeduría.

Otra de las funciones que tiene la veeduría es de brindar información oportuna a la ciudadanía de las actividades que se lleven en curso de la vigilancia y fiscalización del objeto de la veeduría, fortaleciendo con ello el lazo entre veeduría – comunidad, siendo este el eje que vincula al ciudadano con la participación ciudadana.

¿QUE BENEFICIOS TRAE CONSIGO UNA VEEDURIA CIUDADANA?

Las veedurías ciudadanas favorecen el fortalecimiento de los organismos de control en su actuar contra la corrupción en la contratación estatal como en la gestión pública, apoyan las personerías a través de su vigilancia y fiscalización propias de sus objetos, velan por los intereses de la comunidad y crean un lazo entre comunidad y administración.

¿CUALES SON LOS MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS?

Los medios y recursos de acción de las veedurías se encuentran específicamente en los arts.16 y 16ª de la ley estatutaria 850/2003 que fueran modificados y adicionados este primero por el artículo 68 y el ultimo por el artículo 70 de la ley estatutaria 1757/2015 así:

*“**ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 1757 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.*

Así mismo, las veedurías podrán:

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;

b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;

d) <Literal derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020>

e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

<ARTÍCULO 16A.> DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LAS DENUNCIAS EN EL CONTROL FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

a) Evaluación y determinación de competencia;

b) Atención inicial y recaudo de pruebas;

c) *Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*

d) *Respuesta al ciudadano.*

PARÁGRAFO 1o. *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*

<Inciso CONDICIONALMENTE exigible> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

PARÁGRAFO 2o. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE exigible> Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.” Congreso de la república, (2003)*

De lo anterior podemos indicar que las veedurías ciudadanas, tienen como su mayor instrumento de acción el derecho de petición para lograr de manera ágil y oportuna su objetivo, como las acciones judiciales que provengan del incumplimiento de este, como lo es: (la acción de tutela o llegado el caso la solicitud de desacato).

EL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición como derecho de primera generación halla contemplado en la constitución del 1991 en su art. 23 así:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” Constitución política de Colombia, (1991)

Con lo antes mencionado la constitución ofrece esta valiosa herramienta al ciudadano para obtener respuesta so pena que el funcionario al que se le requiera la información incurra en una falta administrativa que pueda ser sancionable por no atender la petición.

LEYES Y NORMAS QUE REGULAN DEL DERECHO DE PETICION

Como derecho de primera generación el derecho de petición halla ubicado jerárquicamente el art. 23 de la constitución del 1991, este nos señala lo siguiente:

«Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales»

Posteriormente en:

“TITULO II DERECHO DE PETICION CAPITULO I,II,III DERECHODE PETICION ANTE AUTORIDADES reglas generales, DERECHODE PETICION ANTE AUTORIDADES reglas especiales y DERECHODE PETICION ANTE ORGANIZACIONES E INTITUCIONES PRIVADAS, en sus artículos del 13 al 33, de la ley 1437/2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO (CPACA), título que fuera sustituido por la ley estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, fruto del pronunciamiento de la corte constitucional en la sentencia C-818 de noviembre de 2011 que declarara inexecutable los artículos 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33 de la ley 1437/2011” Congreso de la República,(2011).

ALCANCE DEL DERECHO DE PETICION

El derecho de petición es el método más usado por parte de las veedurías ya que se puede solicitar y obtener acceso a la documentación e información de las diferentes entidades a las cuales se le realiza la veeduría, vigilando con ello la gestión pública. Es de notar que cuando la información o documentación tengan carácter de reservado no procederá el derecho de petición.

ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO DE PETICION

Es de suma importancia tener en cuenta que cualquier ciudadano que sienta que le fue violado o vulnerado su derecho de petición por parte de las autoridades o de los particulares que tenga una relación con prestación de servicio al público o desarrollen funciones públicas, sea por la no entrega de la información, como la entrega parcial de ella, podrán apelar ante los jueces mediante la acción de tutela para la protección inmediata de su derecho.

LA ACCION DE TUTELA

La acción de tutela es un medio de protección de derechos fundamentales, que puede ser usado por toda persona que vea vulnerado sus derechos de un perjuicio inminente, agotando los procedimientos que la ley determine, siendo ella el último recurso. La guía y modelo de la rama judicial la define así:

“La acción de tutela es un mecanismo de consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales.

Soló procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial, salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Ibarra,(2013)

¿CUÁNDO HACER USO DE LA ACCION DE TUTELA?

Se puede hacer uso de la acción de tutela siempre y cuando el ciudadano, vea atacado o vulnerado un derecho fundamental, la guía y modelo de la rama judicial define la procedencia así:

“La acción de tutela procede cuando un derecho fundamental haya sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad.

También procede contra acciones u omisiones de los particulares: cuando estos prestan un servicio público; cuando su actividad afecta grave e injustificadamente un interés colectivo; cuando existe una relación de indefensión o subordinación entre dos particulares.

Igualmente, vía doctrina jurisprudencial, se considera que la acción de tutela procede contra providencias judiciales, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos generales o causales genéricas de procedibilidad enunciados en la Sentencia C – 590 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional.” Ibarra,(2013)

¿QUIENES SON LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE CONOCEN DE LA ACCION DE TUTELA?

Una vez verificado el decreto 2591/1991 en su artículo 37 define como competente para conocer la acción de tutela como medio preventivo y de restitución de derechos, los jueces y tribunales de la república, en el entendido que por norma común todo juez es competente para conocer de las acciones de tutela, resaltando aquellas que son de competencias especiales.

DERECHOS QUE PROTEGE LA ACCION DE TUTELA

Intrínsecamente encontramos en la norma los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho a la igualdad
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- Prohibición a la esclavitud
- Derecho al honor, la intimidad, la propia imagen y el habeas data
- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la personalidad jurídica
- Libertad de conciencia
- Libertad de cultos
- Derecho a la honra
- Libertad de expresión e información
- Derecho a la paz
- Derecho al trabajo
- Derecho de petición
- Libertad de locomoción y residencia
- Libertad personal
- Libertad de escoger profesión u oficio
- Libertad de enseñanza
- Derecho a doble instancia
- Derecho al debido proceso
- Habeas Corpus
- Derecho de sindicalización
- Derecho de reunión
- Derecho de asilo
- Derechos políticos
- Derecho de asociación

Cabe resaltar, que se puede causar el uso de la acción de tutela para la protección de derechos no se encuentre de manera directa tipificados como derechos de primera generación o fundamentales, solo con su afectación o transgresión, por conexidad, perturbe o lesione de manera inmediata derechos constitucionales fundamentales.

Un ejemplo no los trae a colación Ibarra, (2013) “es el caso del derecho a la salud. En efecto, la Constitución Política de 1991 no consagro este derecho, como un derecho fundamental. Está consagrado en el artículo 49 dentro del capítulo correspondiente a los derechos sociales, económicos y culturales que son considerados derechos de segunda generación.” P.5

CAPITULO TRES METODOLOGIA

TIPO DE ESTUDIO

El desarrollo metodológico de esta investigación a usar será el establecido por Hernández, Fernández & Baptista (2006) para el abordaje cualitativo del tema objeto de estudio.

Justamente, el objeto a investigar hace referencia a los medios y recursos de acción, de los artículos Art. 16 y 16ª de la ley 850/2003 los cuales presentan una modificación del primero en mención por el artículo 68 y adicionado el segundo por el artículo 70 de la ley 1757 del 2015, por ello es necesario una pesquisa de tipo cualitativo con el fin de valorar tanto la observación normativa como la percepción ciudadana.

Citando a Galeano, M. E. (2004), la investigación cualitativa “aborda las realidades subjetivas e intersubjetivas como objetos legítimos de conocimiento científico. Busca comprender desde la interioridad de los actores sociales – las lógicas de pensamiento que guían las acciones sociales” (p. 45), por ello es importante no solo hacer un estudio jurídico de los artículos, si no la percepción ciudadana sobre el tema, con el fin de comprender los medios y recursos de acción que posee las veedurías ciudadanas desde un marco normativo.

Por medio de ella se busca construir un conocimiento verdadero en la actualidad social y no solo en la taxatividad de la norma.

NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Descriptivo: ya que se busca una aproximación descriptiva en el campo de acción de los artículos 16 y 16ª de la ley 850/2003 los cuales presentan una modificación del primero en mención por el artículo 68 y adicionado el segundo por el artículo 70 de la ley 1757 del 2015, en la observancia normativa y la percepción ciudadana, creando un debate que nos llevara al arrimo de lo que se busca en el objeto de la investigación.

FASES DE LA INVESTIGACIÓN

Se recopilará información sustraída de la constitución, leyes, sentencias, libros páginas web, redes sociales, cartillas y módulos que soporten información del tema en investigación, en busca de percepción ciudadana el fondo a explorar, de igual forma se hablará con los integrantes de la veeduría ciudadana “Abejorral Transparente” para ilustrar la investigación desde su campo de acción, se colocar en conocimiento del asesor los resultados de esta para su revisión.

FUENTES DE INFORMACIÓN

La información será tomada principalmente de la constitución como de las leyes y sentencias libros, cartillas y módulos que tocan el tema como de personas que hayan constituido una veeduría ciudadana, al igual que de las páginas web que hagan énfasis en el tema.

CAPITULO CUATRO ANALISIS

En atención a la información recolectada podemos analizar que unas de las principales causas para la participación del ciudadano y la creación de las veedurías, fue la necesidad de la asamblea nacional constituyente de crear un método que vincule a todo colombiano, con el fin de vigilar y fiscalizar los recurso y la gestión pública, ya que el país cuenta con una cultura de ilegalidad por parte de los que administran los recursos, siendo el primer motivo la corrupción.

Se puede observar el trámite del legislativo para dar una estructura al mecanismo de participación ciudadana acreditado como veedurías Ciudadanas, donde se realizó una reseña jurídica desde sus inicios como la promulgación de la ley estatutaria que estableció su definición, procedimiento de creación legal, objetivo, contorno de ejercicio de vigilancia, principios, derechos y deberes, funciones, (medios y recursos de acción), requisitos, impedimentos y prohibiciones de quienes la aspiran a constituir.

Analizando los recursos y medios de acción consagrados en la ley estatutaria 850/2003, en sus artículos 16 y 16^a podemos observar como medio principal de recolección de información el derecho de petición y la acción de tutela como medio de fortalecimiento a este derecho, para un buen ejercicio en el trabajo de las veedurías ciudadanas; una vez observada esta normatividad podría quedar en claro que estos medios y recursos de acción son un fuerte instrumento con los que cuentan las veedurías para realizar su control social.

Es de suma importancia resaltar que también queda en claro los bloqueos que hacen las administraciones para que estas vigilancia y fiscalización de la gestión pública se vean obstaculizadas en la recolección de información, como se pudo ver en el informe de la defensoría que resalta el incumplimiento por parte de las entidades al dar contestación a los derechos de petición obligando a los ciudadanos a instaurar acciones de tutelas para defender este derecho.

Queda claro en esta investigación que para lograr la creación de ley estatutaria 850/2003, el legislativo se tardó 9 años y para el fortalecimiento de los medios y recursos de acción se tardaron 12 años más con la creación de la ley estatutaria 1757/2015 para un total de 21 años desde la promulgación de la constitución del 1991, tiempo el cual la gestión pública estuvo a merced de la corrupción.

CAPITULO CINCO CONCLUSION

Con la presente investigación se puede establecer como conclusión las siguientes aseveraciones, las cuales fueron justificadas en el marco jurídico – analítico.

En relación con el objetivo general sobre la normativa actual de los medios y recursos de acción de las veedurías ciudadanas contemplados en los artículos 16 y 16ª de la ley 850 del 2003 con su respectiva actualización, con el fin de verificar si cuenta con los recursos de acción necesarios para cumplir su objetivo de vigilancia de la gestión pública, en lo concerniente a su competencia.

Podemos aseverar que las veedurías ciudadanas cuentan jurídicamente con un recurso de acción fuerte como lo es el derecho de petición, el cual esta reforzado con la acción de tutela, esto conllevando desde el ser de la norma a que no necesitara más instrumentos para ejercer su función de investigación y vigilancia de la gestión pública, pero deja un sabor agridulce los informes de la defensoría del pueblo, al ver que este derecho de petición es obstaculizados por las entidades que son objeto de vigilancia.

Es por ello que podríamos llegar a afirmar que desde el marco normativo se cuenta con instrumentos para una excelente labor, sin embargo en la práctica estos instrumentos no son respetados por las entidades estatales, llevando a los veedores ciudadanos a pasar fuertes barreras para desempeñar sus funciones, en muchos casos a desgatar estos mecanismos de

participación ciudadana, como medio psicológico para que se desista de realizar sus funciones al colocar esas trabas en la recolección de información y documentación para su labor.

BIBLIOGRAFIA

Galeano, M. E. (2004). Diseño de proyectos en la investigación cualitativa. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.

Hernández, Fernández & Baptista (2006) metodología de la investigación. Editorial Mac Graw Hill. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Montoya, Osorio. & Pérez. (2010). “Las personas en el derecho Civil”. Bogotá: Editorial LEYER tercera edición.

Restrepo. (2012). “lecciones de teoría política segunda edición”. Medellín: Editor Alejandro Pineda Rincón

Jaramillo et al. (2013). “Retos y pedagogía del Ejercicio Veedor – Memorias de la veeduría ciudadana al Plan Estratégico de la Comuna Seis Medellín 2012”. Medellín: Corporación para el fomento del liderazgo social LIDERAZO primera edición

Ibarra, (2013). “Acción de Tutela Guía y modelo Rama Judicial”. Bogotá recuperado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/6523456/GUIA+ACCION+DE+TUTELA+V1.docx/f58c622c-f8c1-4e79-8c11-93305bc1fa98>

Rodríguez, (2013). “Derecho administrativo general y colombiano”. Bogotá: Editorial TEMIS S.A. Decimoctava edición.

Newman, V & Ángel, M. (2017). Sobre la corrupción en Colombia: Marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política. Colombia: De justicia. recuperado:
https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/08/CDF_No_56_Agosto_2017.pdf

Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición. 2011. Control social a la gestión pública. Plan nacional de formación. Serie documentos de consulta. Módulos 1 -10, Edición 2006, Bogotá, Colombia.

Bravo, (2013). “Hacia una veeduría ciudadana efectiva”. Bogotá: Editorial ISBN Primera edición. Recuperado de

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Hacia%20una%20Veeduria%20Ciudadana%20efectiva%20R1.pdf>

Toro, J. (2001). “El ciudadano y su papel en la construcción de lo social”. Recuperado de:

http://purace.unicauca.edu.co/visioncauca/documentospublicos/lideres_sociales.pdf

Proyecto ACTUE Colombia – FIIAPP (2108). Plan Nacional de Formación CONTROL SOCIAL a la gestión Pública “control a la gestión pública modulo 1” tercera decisión, Bogotá.

Secretaría de Transparencia. (2015). ABC Ley de transparencia y acceso a la información pública.

Departamento de la Administración de la Función Pública (2017). ABC de la Ley 1757 de 2015 estatuto de la participación democrática en Colombia, Bogotá Edición Dirección jurídica

Secretaría de participación ciudadana y desarrollo social Gobernación de Antioquia, “Cartilla control social y rendición pública de Cuentas”. Medellín

Fiscalía general de la Nación, (2020) “lucha contra la corrupción” 16 de septiembre 2020
recuperado: Página oficial de Twitter Fiscalía General de la Nación @FiscaliaCol

Caracol. (2020). Colombia, estancada en la lucha anticorrupción. Pagina virtual. Extraído de:
https://caracol.com.co/radio/2020/01/23/nacional/1579748866_919088.html

Zuleta, A. (2015). “La corrupción su historia y sus consecuencias en Colombia”. Universidad militar Nueva granada. recuperado:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13973/LA%20CORRUPCION,%20SU%20HISTORIA%20Y%20SUS%20CONSECUENCIAS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=2>

Corporación Excelencia en la justicia (CEJ), (2020) “Índice de estado de derecho en Colombia”
13 de octubre 2020 recuperado: Página oficial de Twitter Corporación Excelencia en la
justicia (CEJ)@CEJ_JUSTICIA

García, J. (2014). Gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración en las Administraciones Públicas. *Innovar*, 24(54), 75-88.

Defensoría, (2019) “Más de 620.000 tutelas se instauraron en 2019 para proteger derechos fundamentales” Bogotá recuperado:

<https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/9441/M%C3%A1s-de-620000-tutelas-se-instauraron-en-2019-para-proteger-derechos-fundamentales-derechos-salud-Defensor%C3%ADa-tutelas.htm>

El País, (2017) “Escándalos de corrupción golpean optimismo de los colombianos, según encuesta Gallup” Bogotá recuperado: <https://www.elpais.com.co/politica/corrupcion-mina-el-optimismo-de-los-colombianos-segun-encuesta-gallup.html>

Corporación Transparencia por Colombia, (2019) “Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016-2018”. Bogotá mayo de 2019 Azoma Criterio Editorial Ltda. recuperado: <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf>

Corporación Transparencia por Colombia, (2017) “Primera encuesta nacional sobre prácticas contra el soborno en empresas de Colombia Paginas 10-11”. Bogotá

https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DocLey850_web.pdf

Asamblea constituyente. (1991). Constitución política de la república de Colombia, artículo 103. publicada en la Gaceta Constitucional No. 77 de 20 de julio de 1991. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr003.html#103

Asamblea constituyente. (1991). Constitución política de la república de Colombia, artículo 270. publicada en la Gaceta Constitucional No. 77 de 20 de julio de 1991. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr009.html#270

Corte Constitucional. (1993). Sentencia C-534/1993. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-534_1993.html#C-534-93

Corte Constitucional. (1994). Sentencia C-180/1994. Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-180_1994.html#1

Corte Constitucional. (2000). Sentencia C-1338/2000. Magistrado Ponente (E): Dra. CRISTINA PARDO SCHLESINGER Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-1338_2000.html#1

Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-580/2001. Magistrado Ponente: Dr. Clara Inés Vargas

Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-180_1994.html#1

Corte Constitucional. (2003). Sentencia C-292/2003. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo

Montealegre Lynett. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-292-03.htm>

Corte Constitucional. (2015). Sentencia C-150/2015. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio

González Cuervo. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-150_1915.html#INICIO

Congreso de la Republica (1994). Ley 134, por medio del cual se dictan normas sobre

mecanismos de participación Ciudadana, articulo 100 De las veedurías Ciudadanas.

Bogotá: Diario Oficial 41.373 del 31 de mayo de 1994. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0134_1994_pr002.html#100

Congreso de la Republica (2003). Ley estatutaria 850, por medio del cual se reglamentan las veedurías Ciudadana, Bogotá: Diario Oficial No. 45.376, de 19 de noviembre de 2003.

Recuperado http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0850_2003.html#1

Congreso de la Republica (2014). Ley 1712, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones., Bogotá: Diario Oficial No. 49.084 de 6 de marzo de 2014. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

Congreso de la Republica (2015). Ley estatutaria 1575, por medio del cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, artículos 68 y 70. Bogotá: Diario Oficial No. 49.565 de 6 de julio de 2015.

Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1757_2015_pr001.html#68

Congreso de la Republica (2011). Ley 1437, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Bogotá: Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la Republica (2011). Ley estatutaria 1474, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública., Bogotá: Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html

Congreso de la Republica (2015). Ley estatutaria 1755, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., Bogotá: Diario Oficial No. 49.559 de 30 de junio de 2015. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html

Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica (1991). Decreto Ley 2591, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, Bogotá: Diario Oficial No. 40.165 de 19 de noviembre de 1991. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html

Ministerio de salud y Protección Social (2020). Decreto legislativo 537, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica, Bogotá: Diario Oficial No. 51.283 de 12 de abril 2020.

Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0537_2020.html#inicio

ANEXOS

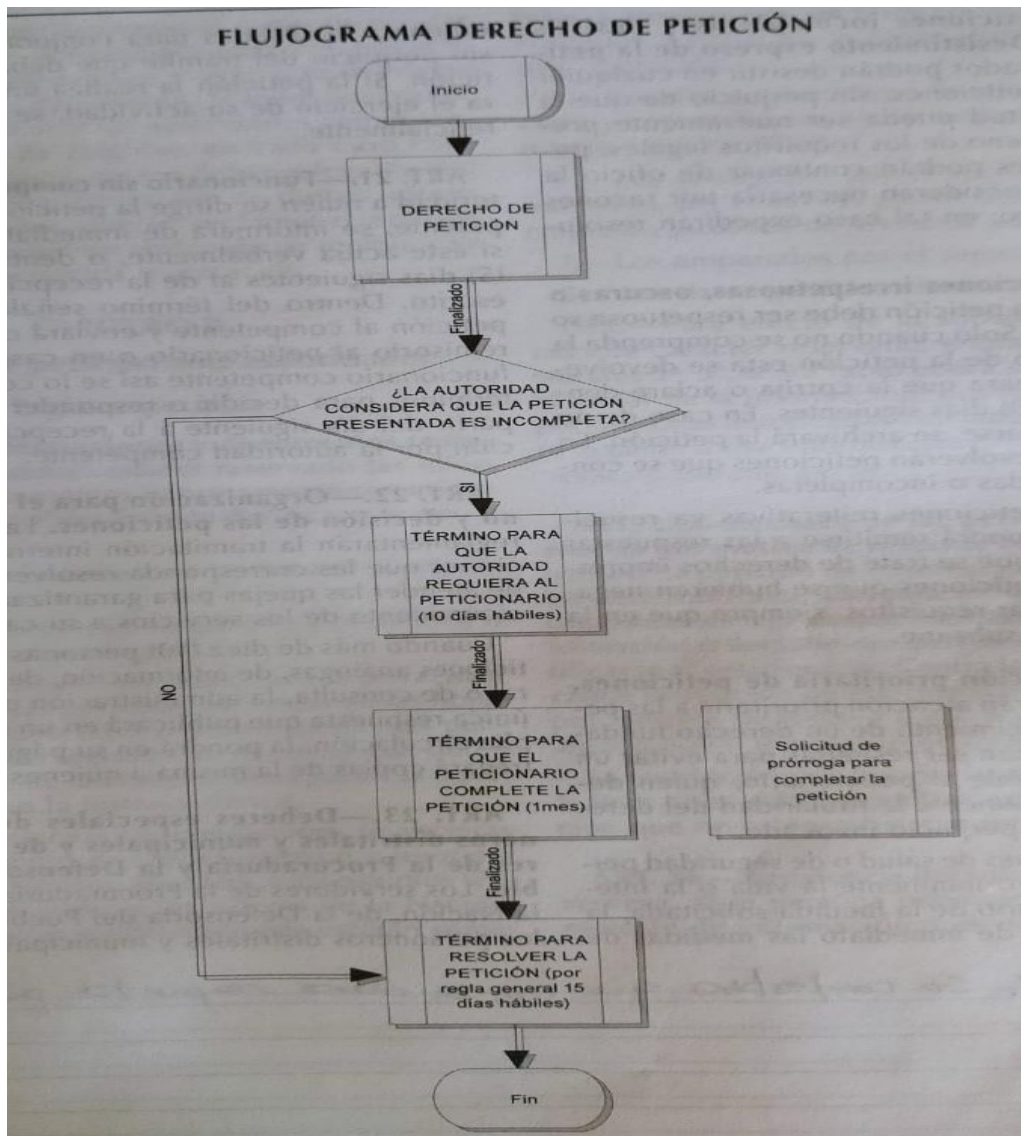


Ilustración FLUJOGRAMA DERECHOS DE PETICION

TÉRMINOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

Derecho de petición	
Término para resolver	
Regla general (cualquier tipo de petición)	15 días hábiles siguientes a su recepción.
Petición de documentos	10 días hábiles siguientes a su recepción.
Petición de consultas a las autoridades en relación con las materias a su cargo	30 días hábiles siguientes a su recepción (máximo 60).
Entre autoridades	10 días hábiles siguientes a su recepción.

Ilustración TERMINOS DEL DERECHO DE PETICION

C. MODELO ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHO A LA IGUALDAD Y LIBRE DESARROLLO

SEÑOR
(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: _____
ACCIONADO: _____

_____, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, obrando en nombre propio, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra el _____, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, consagrados en el artículos 13 y 16 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

(Presente una relación detallada y clara de los hechos, en donde se genera la violación del derecho fundamental.)

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra _____

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Dirección física:

Dirección electrónica:

Señor Juez,

C.C. No. _____

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. _____
2. _____
3. _____

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mio lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, a _____, el día _____ () de _____ de _____ ()

Ilustración FORMATO ACCION DE TUTELA